

**DECRETO 301/1971, de 4 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.**

El actual edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, se asienta sobre el solar de unos viejos caserones, conocidos como «Mesón de la Miel», adquiridos en mil setecientos veinticuatro por don Juan de Goyeneche para construir su palacio, conforme al encargo dado al Arquitecto José Churriguera, que, fallecido en mil setecientos veinticinco, no pudo ocuparse de la dirección de las obras. El único testimonio que se tiene del aspecto original del edificio, anterior a la remodelación en mil setecientos setenta y tres, consiste en un dibujo de Diego de Villanueva, cuya mitad izquierda copia la fachada primitiva. El encuadramiento de la puerta ofrece detalles ciertamente muy barrocos, pero el resto de la fachada es, al decir de Bellido, tan clásico, seco y serio que corrobora la diferencia entre el Churriguera desbordante de los retablos y el más contenido de los edificios.

Como quiera que la Real Casa de la Panadería, viejo domicilio de la Academia, resultase insuficiente, el Rey Carlos III adquiere en mil setecientos setenta y tres para nueva sede de la Real Corporación el Palacio de Goyeneche; y es entonces, en plena fiebre neoclásica, cuando surge la determinación de cambiar la fachada y lo testimonia así el dibujo antes citado y otro del mismo Diego Villanueva, que también se conserva en la Academia, en el que, suprimidas las pilastras gigantes, convertida la puerta en dórico-toscana y quitados los bustos del coronamiento, y el zócalo rocoso, nos muestra la fachada del edificio tal como hoy está, a excepción de las dos chatas torrecillas y de la cuarta planta que Velázquez Bosco añade a finales del siglo XIX en la ampliación para la Escuela de Bellas Artes.

El recuerdo de los dos nombres gloriosos que van unidos a la construcción del edificio, la batalla estilística que sobre él se libra, la distribución de premios que desde mil setecientos setenta y seis va inseparablemente unida a la historia de la Real Academia de San Fernando y la regencia durante más de un siglo por esta Corporación de la enseñanza de las bellas Artes, y la propia situación del edificio como uno de los pocos nobles restos de una histórica calle madrileña, aconsejan su inclusión en el catálogo de monumentos histórico-artísticos, mediante la declaración oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 302/1971, de 4 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María la Mayor de Baena (Córdoba).**

La iglesia parroquial de Santa María la Mayor, de Baena (Córdoba), está situada en el centro de la antigua Almedina, en la parte más alta de la población. Fue construida en la segunda mitad del siglo XV, tiempos en los que el poderío de los señores de la villa —los Condes de Cabra, después Duques de Baena— alcanzó su mayor esplendor. El hermoso conjunto del templo se compone de tres naves con cubiertas de crucería, dividido en los cuatro tramos que ordenan los amplios arcos ojivos. Es de sobria y elegante fábrica y decoración, correspondiente al gótico isabelino, bellísimas portadas y ajimeces gótico-mudéjares. Sus quince capillas, funcionales casi todas ellas, guardan un verdadero tesoro artístico en rejas, cuadros e imágenes. La capilla mayor —cuya espléndida verja renacentista se conserva intacta— es digna de un templo catedralicio. Su pavimentación es de losas marmóreas blancas y negras y su coro de nogal con notables tallas. En ella tuvieron enterramiento ilustres personajes de la casa de Córdoba del tronco de los Condes de Cabra y Duques de Sessa.

Para preservar este singular conjunto de reformas e innovaciones perjudiciales y llevar a cabo una digna restauración del mismo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María la Mayor, de Baena (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Real.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Real contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1968, denegatoria de percepción de incentivos como Catedrático de Escuela Normal, el Tribunal Supremo, en 23 de octubre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Sánchez Real contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Enseñanza Primaria, de 15 de abril de 1968, confirmatoria en resolución de la anterior de 26 de junio de 1967 que le denegaron la percepción de incentivos como Catedrático de Escuela Normal, resoluciones que por aparecer conformes a derecho, declaramos válidas y subsistentes; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de enero de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de un arca de madera valorada en 8.500 pesetas para la que solicitó la exportación «Pedro Alarcón, S. A.»*

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un arca de madera valorada en 8.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 29 de octubre de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada plaza por considerar su salida de España una pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que